

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXIV

Cajamarca, Abril 7 de 1894.

Número 13

SECCION ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCIÓN

Lima, Marzo 10 de 1894.

Sr. Presidente de la H. Junta Departamental de Cajamarca.

Me es grato remitir á US. un ejemplar del N.º 26 de «El Peruano», semestres corriente, en el que se hallan dos resoluciones expedidas por el Consejo Superior de Instrucción Pública, el 7 del presente, relativas á la formación de los presupuestos de los Colegios Nacionales.

US. se servirá velar por que la Junta de su presidencia, designe, con la debida oportunidad, los sueldos de los Profesores de los Colegios de ese Departamento.

Dios guarde á US.

R. Morales.

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Lima, Marzo 7 de 1894.

Visto el oficio de la Delegación de Ica, trascribiendo la consulta formulada por el Director del Colegio de San Luis Gonzaga de esa ciudad, para que se declare si la facultad de designar los sueldos de los profesores, acordada á las Juntas Departamentales por el artículo 9.º de la ley de Diciembre de 1888, comprende la de fijar los sueldos de todos los empleados del colegio y si dicha atribución debe ejercerse todos los años, pudiendo modificarse en uno, los sueldos que la misma Junta haya señalado en el anterior; y considerando: que no refiriéndose el artículo 9.º de la ley antes citada, sino ó los sueldos de los profesores, son éstos los únicos cuya designación compete á las Juntas Departamentales, correspondiendo la fijación de los haberes de los demás empleados á las Comisiones de Delegados, según lo dispuesto en la suprema resolución de 10 de Noviembre último, concordante con los artículos 190 del Reglamento General inciso 1.º y 2.º de la ley de 7 de Diciembre de 1888; que la resolución de 1.º de Octubre de 1888, que está en armonía con el artículo 190 del Reglamento, prescribe que el presupuesto de cada colegio se forme anualmente; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: abúsevese dicha consulta en el sentido de que la facultad concedida por la ley á las Juntas Departamentales para designar los sueldos de los profesores, no comprende la de señalar los haberes de los demás empleados, cuya fijación corresponde exclusivamente á las Juntas Económicas y Comisiones de Delegados; y que cada año debe formarse nuevo presupuesto, observándose en ellos las formalidades legales.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—FIGUEROA.—R. Morales.

Lima, Marzo 7 de 1894

Visto este expediente, relativo al presupuesto del Colegio de San Ramón de Ayacucho, correspondiente al año escolar de 1893; y apareciendo de él: que el proyecto de dicho Presupuesto no ha sido formulado por la Junta Económica del Colegio, como lo manda la ley, si no que ésta se ha limitado a informar respecto á dicho proyecto: que la citada

Junta ha retardado cinco meses la emisión del informe, hallándose además incompleta, al tiempo de expedirlo: que la Comisión de Delegados, en vez de remover los obstáculos que se han presentado para la oportuna formación del Presupuesto, propone que en el presente año rija, en el Colegio de San Ramón, el aprobado para el año 1887; que de dos dictámenes que obran en el expediente aparece que la Junta Económica y la Comisión de Delegados han olvidado lo que el Reglamento General, leyes sucesivas y resoluciones del Consejo, tienen establecido sobre el particular; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; se resuelve: que por Secretaría se haga saber á la Comisión de Delegados en Ayacucho todas las disposiciones vigentes respecto á esta materia, debiendo dicha Delegación aprobar el Presupuesto que conforme á esas prescripciones se forme para el año 1893 y elevarlo después al Consejo para su sanción definitiva.

Y por cuanto en la mayoría de los Colegios Nacionales los Presupuestos no se forman oportunamente, lo que origina que estos planteles carezcan de una regla aprobada para la administración de sus rentas, siendo indispensable, por lo mismo dictar una medida que prevenga eficazmente la repetición de este abuso; se resuelve, por regla general: que en los Colegios cuyo presupuesto anual no se someta oportunamente y en la forma legal á la aprobación de la Comisión de Delegados, se suspenda el pago de sus sueldos al Director, Administrador de Rentas y Profesor que forme parte de la Junta Económica hasta que ésta eleve á la Delegación el presupuesto formulado con estricta sujeción á las disposiciones vigentes.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—FIGUEROA.—R. Morales.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Ternas que eleva el Juez de 1.ª Instancia que suscribe á la Prefectura del Departamento, para proveer las judicaturas de Paz vacantes de los Distritos de Huámbos y Querocoto, por renuncia de los nombrados para el presente año judicial.

Huámbos.

1.ª Nominación.

Don José Isabel Samamé.

« Teodulo Villalobos.

« Juan de la Cruz Bautista.

Querocoto.

Don Abel Diaz.

« Agustín Verástegui.

« Daniel Samamé.

Chota, Marzo 29 de 1894.

F. Samanamú.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Abril 3 de 1894.

Visto el anterior oficio del Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chota, y los de renuncia que hacen del cargo de Jueces de Paz de los Distritos de Huámbos y Querocoto, respectivamente Don Manuel A. Barnuevo y D. Gaspar Diaz; y siendo atendibles las causales que exponen; acéptase dichas renunciaciones, y nómbrase para reemplazarlos á Don José Isabel Samamé y á Don Abel Diaz, que figuran en primer lugar de las ad-

untas ternas. Expídanse los títulos correspondientes y remítase al funcionario oficiante, dese cuenta a la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—MACEDO.

Concejo Provincial de Cajabamba.

Marzo 14 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Adjunto al presente, tengo el honor de remitir el manifiesto de ingresos y egresos, de la Tesorería de esta municipalidad, correspondiente al mes de Febrero próximo anterior.

Dios guarde á US.

Manuel S. Cárdenas.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos de los fondos municipales, desde el 1.º hasta el 28 de Febrero de 1894.

S/ C/	S/ C/
INGRESOS.	

Febrero 1.º Saldo existente.....	20 33
28. Sisa de ganado.—	
Recibido del Inspector de mercados, el producto de este ramo, en el presente mes.....	16 40
Licencias.—Id. de don Francisco Selamé, por la apertura de su establecimiento de comercio.....	2
Id. de la sociedad Martínez y Figueroa, por id. id.....	2
Id. de don José Santos Araujo, por id. id....	2
Id. de don Vicente Moreno, por la concedida, para que acompañe la banda de música al cadáver de la que fué señora Mercedes A. de Abriell....	2 8
Multa.—Remesado por el señor Subprefecto de la impuesta á José R. Gamba.....	50
Suma.....	44 23

EGRESOS.

28. Secretaria.—Pago de su sueldo al secretario.....	10
Id. al Amanuense don Benjamin Pastor.....	5
Id. para gastos de escritorio.....	2
Id. sueldos al Datarío del Estado Civil, inclusive escritorio.....	6
Id. al Alcalde de la cárcel.....	5 50
Id. para alumbrado de id.....	1 50 90
Tesorería.—Sueldo del Tesorero.....	8
Gastos de escritorio de la oficina.....	2 10
Locales.—Abonado á Bartolomé Ríos, por 3 meses de alquiler del local de la escuela de varones del cacerío «La Pampa».....	1 20
Id. á Pascual Arana	

Caneiros, por id. del de mujeres del mismo cacerío.....	1 20	2 40
Saldo efectivo.....		2 83
Suma.....		45 23

Nota.—Los preceptores auxiliares del Cacerío están impagados por el mes de Febrero, adeudándoseles... 106

Los de caceríos por 3 meses, debiéndoseles... 177 50

Los de Distritos por id. id..... 115 50

Deuda total á la instrucción..... 399

Ademas se aderdan el alquiler de algunos locales.

Cajabamba, Marzo 1.º de 1894.—Tomás S. Sheen.—José María Ramírez, Síndico de Rentas.—David T. Ramírez, Síndico de gastos.—V.º B.º.—Cárdenas.

Es fiel copia del original.—Cajabamba, Marzo 14 de 1894.

Tomás Tirado, Secretario.

V.º B.º.—Cárdenas.

JUNTA DEPARTAMENTAL.

Cajamarca, Marzo 9 de 1894.

Visto este expediente y teniendo en consideración: que el ciudadano Juan Agip vecino de Lajas en la Provincia de Chota, es lisiado é inhabil para el trabajo, cuya circunstancia le impide dedicarse á sus labores ordinarias y ganarse el sustento y el de su familia; y que además acompaña el recibo impreso en que consta haber pagado la contribución personal por el 2.º semestre del año último; de conformidad con lo preceptuado por la ley de 6 de Octubre de 1888, acuerdo de la H. Junta en sesión de la fecha y dictamen de la comisión respectiva, cuyos fundamentos se reproducen: exonérase del pago de la contribución personal á Juan Agip; en consecuencia oficiése á la Tesorería Departamental para que en lo sucesivo elimine su nombre del padroncillo respectivo. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—MACEDO.—J. B. de los Ríos, Secretario.

Marzo 9 de 1894.

Visto el anterior oficio del Sr. Tesorero Departamental, contestando al que se le dirijiera con fecha 28 del pasado, en el cual se preguntó la cantidad que debia invertirse en sacar copias de las siete matriculas del Departamento, pedidas por la Dirección General de Hacienda; de conformidad con lo acordado por la H. Junta en sesión de la fecha: autorizase á dicha oficina para que proceda en el día á verificar el gasto de ochenta soles con el fin que se expresa, aplicando el gasto á la partida 6.ª del pliego extraordinario de egresos del Presupuesto Departamental vigente, dando cuenta con los comprobantes del caso para la aprobación suprema respectiva y remitiendo á este despacho las copias indicadas para darles la dirección conveniente. Comuníquese, regístrese y archívese.—MACEDO. J. B. de los Ríos, Secretario.

Marzo 9 1894.

Visto este expediente y teniendo en consideración: que el ciudadano Don Baltazar Ciesa vecino del Cercado de la Provincia de Chota, es mayor de edad según lo comprueba la sumaria información de testigos que ha producido en su oportunidad, en razón de no existir los libros bautismales de aquella Parroquia, por cuyo motivo ha llegado el caso previsto en el inciso 1.º del artículo 3.º de la ley de Descentralización Fiscal; y habiendo acompañado el recurrente el recibo impreso en que consta haber pagado la contribución del 2.º semestre del año próximo pasado; de conformidad con lo acordado por la H. Junta en sesión de la fecha y dictamen de la comisión de contribuciones, que se reproduce: exonerase del pago de contribución personal á Baltazar Ciesa; en consecuencia, aficiése á la Tesorería Departamental, para que en lo sucesivo elimine su nombre del padroncillo de contribuyentes del Distrito mencionado. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—MACEDO.—J. B. de los Ríos, Secretario.

Marzo 9 de 1894.

Visto este expediente formulado á mérito de una consulta hecha por el Alcalde del Concejo Provincial de Celendin, sobre, si los Diputados de los distritos ante el Concejo Provincial están obligados á concurrir á las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias; si tienen voz y voto en todos los asuntos de dicha corporación, si se les debe tener en cuenta para computar el quorum; y por último, si se les puede encomendar ó no alguna de las inspecciones; y teniendo en consideración: que según el tenor expreso de la 2.ª parte del artículo 73 de la ley novísima de Municipalidades, fácilmente se comprende, que también forman parte de los concejos provinciales un Diputado por cada Distrito elegido por su respectivo Concejo, debiendo reunir los mismos requisitos que los concejales y ser residentes en la capital de la Provincia; y que, si los Diputados deben tener las mismas calidades que los demás concejales, no se concibe, por que razón no deben tener iguales derechos y obligaciones, de conformidad con lo opinado por el Sr. Fiscal y Comisión de Municipalidades, y estando á lo acordado por la H. Junta en sesión de la fecha: absuélvase la presente consulta en el sentido de que los Diputados de los distritos, tienen los mismos derechos y están sujetos á las mismas obligaciones que los demás concejales. Comuníquese á quien corresponde, circúlese, regístrese y archívese.—MACEDO.—J. B. de los Ríos, Secretario.

Marzo 9 de 1894.

Visto este expediente y teniendo en consideración: que el fundo Chulit de la propiedad de Don Pedro Pascual Bautista y ubicado en la Provincia de Chota, fué acotado con la suma de S/ 7.50 semestrales, cuya cantidad ha venido pagando hasta el último semestre del año de 1892, según los recibos impresos que se acompañan; y que posteriormente Bautista reclamó de tan exesiva imposición, fundándose en que es dueño, solo de una 4.ª parte de dicho fundo y que además no le producía la renta suficiente, lo que ha sido corroborado por los peritos tazadores que al efecto se nombraron; que si bien, la comisión del Ramo, fundada en el dictamen del 3.º dirimente, opina por que el recurrente pague S/ 3.50 semestrales, por la parte que posee en dicho fundo, tal opinión es contraria al artículo 14 del decreto reglamentario de 20 de Diciembre de 1886 que estatuye «no pagarán contribución predial los que obtengan una utilidad menor de cien soles al año,» por consiguiente, estando en ese caso el reclamante, debe ser excluido de la pensión que se indica. Por estos fundamentos, modificando las conclusiones del aludido dictamen, y de conformidad con lo acordado por la H. Junta en sesión de la fecha: exonerase del pago de la con-

tribución predial de la 4.ª parte del fundo Chulit, y para lo sucesivo al propietario Don Pedro Pascual Bautista; quien se halla obligado al pago de los recibos correspondientes al año de 1893 que fueron expedidos por la Tesorería Departamental, debiendo cobrarse en lo sucesivo tal contribución á la persona que hubiese obtenido las tres cuartas partes en el terreno mencionado. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—MACEDO.—J. B. de los Ríos, Secretario.

Marzo 9 de 1894.

Visto este expediente y teniendo en consideración: que el indígena Gregorio Céliz posee varias chacarillas junto con sus coherederos en la campiña de esta ciudad y sobre las que se le ha acotado soles 2.50 semestrales que fueron pagados hasta el 1.º semestre del año de 1892, en cuya fecha entabló el reclamo correspondiente; que de la tazación practicada por peritos resulta que los expresados terrenos no producen el recurrente la suma fijada en el artículo 14 del decreto reglamentario de 20 de Diciembre de 1886, por cuyo motivo ha llegado el caso de ser excluido de dicha pensión; de conformidad con lo acordado por la H. Junta en sesión de la fecha y dictamen de su comisión de contribuciones cuyos fundamentos se reproducen: exonerase del pago de contribución predial de sus terrenos «Ajos-Cancha», «Mollepampa», «Retama» y «Huacariz» de la campiña de esta ciudad, al indígena Gregorio Céliz y en consecuencia, aficiése á la Tesorería Departamental, para que elimine su nombre del padroncillo respectivo. Devuélvase al interesado los documentos de propiedad que acompañó, dejando en Secretaría la respectiva constancia. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—MACEDO.—J. B. de los Ríos, Secretario.

Marzo 9 de 1894.

Visto el anterior oficio de la Alcaldía del Concejo Provincial del Cercado, manifestando que é mérito de no haber sido entregado por la Tesorería Departamental el saldo de soles 1,356.27 que le adeuda por subsidios de años anteriores habia resuelto dirigirse al Supremo Gobierno para que disponga lo conveniente al respecto; y que así mismo ha acordado la Corporación que preside, recibir de dicha oficina soles 133.33 mensualmente á cuenta de los soles 1,600 que por subsidio le corresponde durante el año en curso; y teniendo en consideración que aun cuando esta H. Junta acordó y dispuso que su Tesorería pagara al Concejo reclamante los expresados soles 1,356.27 que se le adeudan de años anteriores por economías hechas en la distribución de dichos fondos, sin que por esto sufra el servicio del ramo de instrucción, la mencionada oficina ha tocado con el grave inconveniente de no poderlos satisfacer; tanto por la escasez de fondos en que se halla, como por prohibírsele de una manera terminante los artículos 8.º, 11.º y 25.º de la ley de Presupuesto General, puesto que no dispone en la actualidad de fondos de años anteriores que pudiera satisfacer tal demanda; y que siendo justo el pago de la cantidad mensual que reclama por cuenta del subsidio del año en curso; de conformidad con lo acordado por la H. Junta en sesión de la fecha y el pedido que contiene el oficio que precede, elévese al Supremo Gobierno y con el informe respectivo los antecedentes de este asunto, para su conocimiento y fines consiguientes y oficiése al Tesorero Departamental para que entregue mes á mes, en la forma acostumbrada, á la Tesorería del Concejo Provincial del Cercado la cantidad que le corresponde por el subsidio de soles 1,600 votados en el presente año para el fomento de la instrucción primaria. Comuníquese á quien corresponde y regístrese.—MACEDO.—J. B. de los Ríos, Secretario.

Marzo 9 de 1894.

Visto el anterior oficio del Tesorero Departamental, en que pide ampliación

del acuerdo del 9 del mismo y por el que esta H. Junta declaró no tener facultad para ordenar á la Tesorería que le está subordinada, pague los haberes del Con-juez de 1.ª Instancia de Celendin Doctor Don Juan Adolfo Hurtado, sin que antes se pidiera por el Superior Tribunal de Justicia del Distrito la correspondiente reconsideración; y por cuanto esta corporación no ha ordenado el pago al con-juez de Celendin para el desempeño de sus funciones como nombrado por la Ilustre Corte Superior y cuyo derecho á los haberes, por los meses que el Doctor Hurtado desempeñó el cargo, ha sido denegado por resoluciones supremas que se registran en este expediente; de conformidad con lo acordado por la H. Junta en sesión de la fecha y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuyos fundamentos se reproducen: declárase sin lugar el pedido del Tesorero Departamental y en el sentido de que: no habiendo la H. Junta ocasionado ese gasto, no está en el caso de enunciar la manera como ha de hacerse el reintegro. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—MACEDO.—J. B. de los Ríos, Secretario.

Marzo 9 de 1894.

Visto este expediente y teniendo en consideración: que el Supremo Gobierno por sus resoluciones de 13 de Setiembre y 22 de Noviembre de 1889, 12 de Mayo de 1892 y 20 de Octubre de 1893, ha dispuesto que la Junta Económica del Colegio de Huamachuco entregue al Concejo Provincial de Cajabamba la parte que le corresponde en los arrendamientos de las haciendas Tulpo y Yamobamba, para el sostenimiento de la instrucción primaria en dicha Provincia; y que por esta H. Junta Departamental se han hecho las gestiones respectivas administrativamente al efecto, respecto de la de La Libertad, no habiendo podido conseguirse resultado alguno favorable en cuanto al pago de las cantidades á que tiene derecho el aludido Concejo por voluntad de los que fueron dueños de los expresados fundos y que no cabe otro recurso que el reclamo en la vía judicial que ya lo ha entablado el Tesorero de aquel Concejo, como lo manifiesta el oficio de f. 1 de este expediente; de conformidad con lo acordado por la H. Junta en sesión de la fecha y dictamen de su comisión de Hacienda cuyos fundamentos se reproducen: apruébese en todas sus partes el procedimiento de que da cuenta el Alcalde de Cajabamba, y el gasele, que en cuanto dependa de la H. Junta Departamental, le prestara el apoyo debido; y que en 15 de Enero pasado, también se recurrió al Supremo Gobierno con el mismo objeto. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—MACEDO.—J. B. de los Ríos, Secretario.

Marzo 9 de 1894.

Vistas en sesión de la fecha, las solicitudes del Recaudador Fiscal de la Provincia de Jaén D. Felipe S. de los Ríos y la de Don José Rosario Vargas, proponiendo actuar la matrícula de contribuyentes de la primera, en razón de haberse vencido el quinquenio de vigencia, de la que ha estado rigiendo actualmente; y teniendo en consideración: que nadie mejor que el expresado Recaudador conoce á fondo las propiedades de los contribuyentes de aquella zona, así como los mayores y menores de edad que han dejado de serlo conforme al espíritu de la ley y que por consiguiente de una nueva actuación se obtendría mayor rendimiento para las rentas Departamentales; que tal propuesta, se halla afianzada con la misma garantía que presente para la recaudación de contribuciones de dicha Provincia, en razón de haber manifestado de antemano su deseo de continuar en el cobro de contribuciones; y que lejos de eso D. José Rosario Vargas, como ex Recaudador Fiscal de la Provincia de Chota, hasta ahora no obtiene el finiquito de sus cuentas en la Tesorería Departamental, ignorándose de esa manera, si es ó no deudor á las rentas que maneja y por último si su fia-

dor actual desea continuar prestandole su garantía, para esta nueva responsabilidad; de conformidad con lo acordado por la H. Junta en sesión de la fecha y deseando las conclusiones del dictamen emitido por la comisión de contribuciones: declárase expedido al Recaudador Fiscal de Jaén Don Felipe S. de los Ríos, para actuar la matrícula de contribuyentes de dicha sección territorial, con el premio acordado en la escala formulada por la Tesorería Departamental en 23 de Octubre del año pasado ó sean soles 850, que le serán pagados por todo trabajo al respecto y en su oportunidad; oficiándose con tal fin á dicha oficina, para que notifique al ciudadano Ríos, ponga expedita en el día la finza hipotecaria respectiva y proceda a llenar su cometido. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—MACEDO.—J. B. de los Ríos, Secretario.

H. JUNTA DEPARTAMENTAL.

SESIÓN ORDINARIA DEL VIERNES 9 DE MARZO DE 1894.

Presidencia del Sr. Prefecto Doctor Don Eleuterio Macedo.

Abierta la sesión á las 7 p. m. con asistencia de los Señores Delegados Pastor, Sousa, Santolalla, Querzola y Silva Santisteban, se dió lectura al acta del anterior, que fué aprobada y firmada sin ninguna modificación.

El Sr. Presidente manifestó: que habiéndose presente el Sr. D. Eulogio Portocarrero Delegado Suplente por la Provincia de Cajabamba, calificado de antemano por esta corporación habia llegado el caso de que preste el juramento de ley para ejercer dicho cargo. Aceptada que fué tal indicación, S. S. le recibió juramento en la forma prescrita por el artículo del Reglamento y quedó incorporado en el seno de ella.

Luego se dió cuenta del despacho, en este orden:

Oficios.

De la Dirección General de Hacienda, comunicando la suprema resolución de 12 del pasado aprobatoria del nombramiento de Amanuense Archivero de esta Corporación á favor de Don Gerardo Montoya. Habiéndose acusado recibo y trascrito á la Tesorería Departamental, se mandó publicar y archivar.

De una circular de la misma llamando la atención de la H. Junta, al oficio del Sr. Ministro del Ramo, su fecha 12 de Febrero pasado, sobre informes de las oficinas fiscales, inserto en «El Peruano N.º 15.» Con conocimiento de la H. Junta, se mandó publicar y archivar.

Del Presidente de la Junta Departamental de Tarma, participando que con fecha 12 de Febrero procedió aquella corporación ha elegir conforme á la novísima ley, Presidente y Vice Presidente al oficante y al Delegado por la Provincia del Cercado Don Luis Felipe Pomaceda respectivamente. Habiéndose acusado recibo se mandó publicar y archivar.

Del Delegado Suplente electo por la Provincia de Cajabamba, participando que próximamente se constituirá en el salón de sesiones de esta corporación á efecto de prestar el juramento prevenido por la ley é incorporarse en el seno de ella. Habiéndose llenado tal requisito, se mandó archivar.

Del Alcalde del H. Concejo Provincial del Cercado, solicitando se remitan los antecedentes relativos á su reclamo de S/ 1356.57 que por subsidios de años anteriores corresponde á esa corporación para ante el Supremo Gobierno á fin de que resuelva lo conveniente, toda vez que la Tesorería Departamental se niega al pago de esa suma apoyado en los artículos 8, 11 y 25 de la ley de Presupuesto vigente; y que además se ordene á dicha oficina el pago de S/ 133.33 mensualmente que le corresponden de los S/ 1600 votados como subsidio para el presente año. Dispensada de todo trámite, á la orden del día.

Del Sr. Tesorero Departamental, participando que el Recaudador de contribuciones de Cajabamba Don José Mercedes Ilaque, ha presentado ante esa oficina, la violeta que con fecha 12 de los corrientes le ha expedido el Escribano Público de aquella Provincia, de la escritura de fianza mancomunada q' ha otorgado Don Nemecio Calderon á favor de dicho Recaudador, por soles 1,000 garantizando con la cuarta parte de su fundo «Naranjos»; y con el bastante de ley. Con conocimiento de la H. Junta, pasó á la Comisión de Hacienda para que sea agregado á sus antecedentes; y

De la misma oficina, contestando al oficio que se le dirijiera, preguntándole la suma que pudiera invertirse en sacar las copias de las siete matriculas del Departamento y en el que asegura que el gasto de papel y gratificación á dos pendolistas que deben poner expeditas dichas copias en dos meses de trabajo continuo y permanente, asciende por lo menos á soles 80. A la orden del día.

Solicitudes.

La de Don José R. Vargas, ex-Recaudador de contribuciones de Chota, proponiendo actuar la matrícula de Jaén, en virtud de haberse vencido en quinquenio de vigencia del anterior; con informe emitido por la Tesorería Departamental, y dictámen de la comisión de contribuciones. A la orden del día.

La del Recaudador fiscal de Jaen, con el mismo objeto que la anterior y elevado con oficio de la Tesorería Departamental. A sus antecedentes.

Dictámenes.

Quedaron á la orden del día, los siguientes:

De la comisión de contribuciones, en la solicitud de Baltazar Cieza, sobre exención del pago de la contribución personal por ser de mayor edad.

De la misma, en la solicitud de Juan Agip con el mismo objeto que la anterior por ser huérfano.

De la misma, en el expediente de Gregorio Celiz sobre exención del pago de la predial, rústica de sus terrenos.

De la misma, en el de D. Pedro Pascual Bautista, sobre el mismo asunto y con idéntico objeto.

De la Comisión de Municipalidades, en la consulta del Alcalde del Concejo Provincial de Celendin sobre funciones de los diputados de distrito.

De la misma en el expediente del Alcalde del Concejo Provincial de Chota, sobre revisión interpuesta por Doña Brigida Llerena con motivo de la apertura de un camino en Llasavilca.

De la de Hacienda, en el oficio del Alcalde de Cajabamba, sobre ejecución judicial entablada por su Tesorero contra la Junta Económica del Colegio de Huamachuco.

De la misma, en la consulta del Tesorero Departamental sobre pago de sueldos al Con Juez de Celendin; y

Del Sr. Fiscal de la Ilma. Corte Superior, en la revisión solicitada por el Párroco de Jesús, sobre una multa de soles 100 que se le ha impuesto por el Alcalde del Concejo Provincial del Cercado.

ORDEN DEL DIA.

Se dió lectura al dictámen de la comisión de contribuciones, en la solicitud de Don Baltazar Cieza de que se dió cuenta, cuyas conclusiones son:

«Vuestra comisión fundada en la información de testigos seguida ante el juez de 1ª Instancia de aquella Provincia, los que acreditan haberse quemado todos los libros bautismales el año 1892, y además que el recurrente Cieza tiene mas de 64 años de edad, es de sentir, en armonía con el informe del Recaudador Fiscal de la mencionada Provincia por que ordenéis se le exonere, al mencionado Cieza del pago de la contribución personal, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 3º del Reglamento de Descentralización, salvo mejor acuerdo. Dese cuenta.—Cajamarca, Marzo 8 de 1894.—José Bolarte.

Puesto en debate fué aprobado por unanimidad de votos.

Se dió lectura al dictámen de misma comisión, en la solicitud de Juan Agip, con el mismo objeto que el anterior, cuyo tenor es como sigue:

«Sr. Como del reconocimiento practicado en la persona de Juan Agip, por los empiricos nombrados por el Recaudador Fiscal de la Provincia de Chota, resulta que dicho contribuyente es huérfano é inhábil para el trabajo, en conformidad con la ley del caso, vuestra comisión opina: por que ordenéis se le exonere del pago de la contribución personal, salvo vuestro mas ilustrado acuerdo. Dese cuenta.—Cajamarca, Marzo 4 de 1894.—José Bolarte.»

Puesto en debate fué aprobado por unanimidad de votos.

Se leyó el dictámen de la misma comisión, en la solicitud de Gregorio Celiz, cuyo tenor es como sigue:

«Señor: En este expediente, en que Gregorio Celiz, solicita se le exonere de la contribución impuesta á sus chacras situadas en la campiña de ésta ciudad, se vé en resumen, segun aparece de la tazación practicada por los peritos Don Manuel Arce Oliva, que corre á f. 19 y 20, por parte del interezado Celiz; y la de el perito por parte del Apoderado Fiscal, que corre á f. 21, que no producen sino pequeñas entradas que no bastan á colocarlas en la condición de contribuir al Estado, vuestra comisión fundada en estos antecedentes y en lo que determina la primera parte del artículo 14 del Reglamento de acotación, es de sentir: por que exonere á Gregorio Celiz de la contribución impuesta á sus chacarillas de que se hace mención y ordenéis se le devuelva los títulos ó credenciales que ha insertado en este expediente para aclarar su derecho, salvo mejor acuerdo. Dese cuenta.—Cajamarca, Marzo 6 de 1894.—José Bolarte.»

Puesto en debate fué aprobado por unanimidad de votos y sin observación alguna.

Se dió lectura al dictámen de la misma comisión, en la solicitud de Pedro Pascual Bautista de que se dió cuenta, cuyo tenor es como sigue:

Sr. Examinado este expediente que fué entregado á la comisión que suscribe el 3 del mes en curso; se vé que Don Pedro Pascual Bautista, vecino de Chota, y propietario de una cuarta parte del fundo «Chulita», solicita se le exonere del pago de la contribución predial impuesta á su referido fundo; vuestra comisión, tomando en consideración el informe del Apoderado Fiscal de la Provincia de Chota, corriente á f. 3 de este expediente, en que hace notar la circunstancia de que la pensión semestral de S/ 7: 50 fue al tiempo de actuar la matrícula, impuesta á todo el fundo «Chulita» y no á su cuarta parte de la que es propietario el reclamante, y además fundada en la tazación de los productos de la referida pertenencia de Bautista, practicada por los peritos nombrados por parte del interezado, por la de la Tesorería Departamental y un dictámen, corrientes á f. 13, 14 y 15 de este expediente; es de sentir, en armonía con el informe del perito dirimente nombrado al efecto por la Tesorería Departamental, que D. Pedro Pascual Bautista pague unicamente por contribución predial correspondiente á la cuarta parte del fundo que posee, la suma de S/ 3: 50 al semestre ó sean S/ 7 al año y que los propietarios de las tres cuartas partes del fundo ya citado, paguen la que les respecta con relación á sus productos líquidos que obtengan en tal fundo, salvo mejor acuerdo. Dese cuenta.—Cajamarca, Marzo 7 de 1894.—José Bolarte.»

Puesto en debate la H. Junta tienen en consideración: que el recurrente es dueño solo de una cuarta parte del fundo Chulita y que aun cuando la comisión dictaminadora toma por fundamento la exposición del dirimente en la tazación practicada al efecto, lo cual es contrario al artículo 14 del decreto Reglamentario de 20 de Diciembre de 1886; acordaron, modificando las conclusiones del dictámen que precede, exonerar para lo sucesivo del pago de la contribución predial del fundo Chulita al recurrente Don Pe-

dro Pascual Bautista, previo pago de los recibos de año anterior que expidió la Tesorería Departamental.

Se dió lectura al oficio de la Tesorería Departamental anunciando: que en concepto de esa oficina el gasto que demanda las copias de las matriculas pedidas por la Dirección General de Hacienda ascendía á soles 80 mas ó ménos, tanto en el papel que se invierte como en los amanuenses que las trabajen.

Y la H. Junta teniendo en consideración que dicho gasto ha sido previsto por la Dirección de Hacienda en su circular de 11 de Noviembre de 1892, corroborada por su oficio de 7 de Enero del año pasado: acordaron por unanimidad de votos autorizar al Sr. Tesorero oficiente, para que invierta la suma que expresa, aplicándola á la partida 6ª de extraordinarios del Presupuesto Departamental vigente, dando cuenta con los comprobantes del Caso para solicitar la aprobación suprema respectiva.

Se leyó el dictámen de la comisión de Municipalidades en la consulta del Alcalde del Concejo Provincial de Celendin, cuyo tenor es como sigue:

«Sr. La opinión de vuestra comisión de Municipalidades en el asunto que ha motivado este expediente es: que los Diputados elejidos por los Concejos de Distrito para ante los Provinciales, son miembros natos de éstos y en consecuencia, tienen todos los derechos y obligaciones que la ley de la materia acuerda á los Concejales en general, salvo mejor acuerdo. Dese cuenta.—Cajamarca, Marzo 9 de 1894.—Francisco J. Santolalla.»

Puesto en discusión, la H. Junta considerando que el artículo 78 de la ley de la materia en su segunda parte, es terminante al respecto, aprobó por unanimidad de votos el dictámen en debate.

Se dió lectura al oficio del Sr. Alcalde del Concejo Provincial del Cercado, haciendo presente: que no se ha dado cumplimiento á la circular del Sr. Ministro de Instrucción sobre entrega de las cantidades que corresponde á dicho Ayuntamiento en lo relativo al subsidio de años anteriores, que se le adeuda, ascendente á S/ 1356: 57 y que ésta H. Junta y su Tesorero fundados en los artículos 8, 11 y 25 de la ley de presupuestos han denegado tal pedido y haciendo presente que dicho Concejo ha acordado dirijirse al Supremo Gobierno reclamando de tales disposiciones y que se eleven los antecedentes del caso.

Así mismo comunica que la corporación que preside ha acordado que la Tesorería Departamental, le pague soles 133 mensualmente por la cantidadutada como subsidio en el presupuesto para el año en curso y que se ordene á dicha oficina atienda á dicho pedido.

Puesto en debate y despues de haberse dado lectura á todos los antecedentes del caso se acordó por unanimidad de votos en cuanto á la primera parte que la Presidencia eleve dichos documentos al Supremo Gobierno con el informe correspondiente; y en cuanto al 2º. que se oficie á la Tesorería Departamental para el pago puntual de la cantidad reclamada.

Se dió lectura al dictámen de la comisión de contribuciones, en la solicitud de Don José R. Vargas, de que se dió cuenta, cuyas conclusiones son:

«Vuestra comisión es de sentir por que acepteis la propuesta que hace el referido Sr. Vargas, á efecto de que actúe la matrícula de la Provincia de Jaén conforme á las prescripciones que determina el reglamento de la materia; y que el premio que debe percibirlo acordeis conforme al artículo 47 del citado Reglamento, dese cuenta.—Cajamarca, Marzo 9 de 1894; salvo mejor acuerdo.—José Bolarte.»

Puesto en debate el Sr. Presidente indicó, que existiendo en secretaría un oficio del Tesorero Departamental elevando el que le ha dirijido el Recaudador Fiscal de Jaen y que contiene la misma propuesta que hace el recurrente para la nueva actuación de matrícula de la expresada Provincia, ordenó se diera lectura,

Despues de cuyo acto, se puso en debate las conclusiones del dictámen emitido por la comisión de contribuciones; y habiendo hecho uso de la palabra algunos Señores Delegados, se dió el punto por suficientemente discutido y procediendo á votar fué desechado por todos los votos.

En seguida se pasó á discutir la propuesta hecha por el Recaudador Fiscal de Jaén; y la H. Junta teniendo en consideración: que nadie mejor que dicho empleado conoce á fondo las propiedades de los contribuyentes de aquella Zona asi como los mayores y menores de edad que han dejado de serlo conforme al espíritu de la ley; q' de una nueva actuación de matrícula se obtendría mayor rendimiento para las rentas departamentales; que tal propuesta se halla afianzada con la misma garantía q' presente para la recaudación de contribuciones de dicha Provincia, puesto que ha manifestado su deseo de continuar en el cobro aludido; y que lejos de eso el Sr. Vargas, como ex Rematista de las contribuciones de la Provincia de Chota, hasta hoy no tiene el finiquito de sus cuentas en la Tesorería Departamental, ignorándose de esa manera si és ó no deudor á la renta que maneja; y por último, si su fiador actual desea continuar prestándole su garantía para esta nueva responsabilidad: acordaron por unanimidad de votos conceder la actuación de matrícula de la Provincia de Jaen al actual Recaudador Fiscal Don Felipe S. de los Rios, con el premio acordado en la escala que formulo la Tesorería Departamental en 23 de Octubre del año pasado ó sean S/ 850 por todo trabajo, que les serán pagados por Tesorería en su oportunidad; oficiándose con tal fin á dicha oficina, para que notifique al citado Rios ponga expedita la fianza hipotecaria respectiva para el lleno de su cometido.

Se dió lectura al dictámen de la comisión de Municipalidades en el expediente de Doña Brigida Llerena sobre revisión de un acuerdo del Alcalde del H. Concejo Provincial de Chota, con motivo de la apertura de un camino público en Llasavilca y en el que opina de acuerdo con el dictámen del Sr. Fiscal: que no ha llegado el caso de revisión por parte de la H. Junta Departamental, en razón de que ha debido recurrirse ántes á la Junta General de dicho ayuntamiento.

Puesto en debate fué aprobado por unanimidad de votos.

Se leyó el dictámen de la comisión de Hacienda en el expediente del Alcalde del H. Concejo Provincial de Cajabamba sobre ejecución á la Junta Económica del Colegio de Huamachuco por las cantidades que le adeuda para el fomento de la instrucción primaria, cuyas conclusiones son:

Vuestra comisión encuentra pues correcto el procedimiento de que se dá cuenta; y opina os sirvais aprobarlo, contestando al Sr. Alcalde oficiente que en cuanto dependa de la H. Junta, le prestará apoyo en la justa solicitud de dicho Concejo y que ya con fecha 15 de Enero último, se ha oficiado al supremo Gobierno. Dese cuenta.—Cajamarca, 8 de Marzo de 1894.—José C. Pastor.

Puesto en debate fué aprobado por unanimidad de votos.

Se dió lectura al dictámen de la comisión de Hacienda en la consulta del Tesorero Departamental, cuyo tenor es como sigue:

«Señor: De los antecedentes que se han remitido á este despacho aparece que la H. Junta no ha ordenado el pago al Con Juez de Celendin por el desempeño de sus funciones como nombrado por el Tribunal Superior de Justicia y cuyo derecho á los haberes por los meses que el Doctor Hurtado desempeñó el cargo ha sido denegado por resoluciones supremas que se registran en este expediente. No habiendo pues la H. Junta ocasionado ese gasto, no está en el caso de declarar la manera como ha de hacerse el reintegro. Tal es el sentir de vuestra comisión, salvo mejor acuerdo.»

Dése cuenta.—Cajamarca, Marzo 8 de 1894.—José C. Pastor.

Puesto en debate fué aprobado por unanimidad de votos.

Por último se dió lectura al dictámen del Sr. Fiscal en el pedido de revisión del Párroco de Jesús D. Mateo Guerra, cuyas conclusiones son:

En tal virtud puede servirse US. declarar inadmisibile la revisión ante el Supremo Gobierno solicitada por el Párroco de Jesús D. Mateo Guerra de la resolución de la Junta Departamental de 8 de Diciembre último relativa á la multa de \$/ 100 impuesta á dicho Párroco; salvo mejor acuerdo.—Cajamarca, Marzo 17 de 1894.—Madaleno Goitia.

Puesto en debate fué aprobado por unanimidad de votos.

En este estado y no habiendo otro asunto de que tratar, S. S. levantó la sesión: eran las 10 p. m.—Eleuterio Macedo.—José C. Pastor.—Vicente Sousa.—Francisco M. Santolalla.—Eulogio Portocarrero.—Domingo E. Querezola.—Osias S. Santisteban.

J. B. de los Rios, Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior, en sesión ordinaria de 30 de Marzo de 1894, de que doy fé.—de los Rios, Secretario.

JUDICIAL.

Razon de las causas civiles que giran en el juzgado de 1ª. Instancia de esta Provincia, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado.

Resuelta.

Setiembre 5 de 1890.—Don Mariano Flores, como apoderado de la Beneficencia de esta ciudad, con el Párroco de esta Doctrina, sobre derecho á la administración de bienes de cofradías, ordinaria. En 28 de Agosto último se pronunció sentencia declarando que la sociedad de Beneficencia tiene derecho de administrar los que han sido materia del juicio, é interpuesta apelacion, pende ante el Superior Tribunal.

Octubre 11 de 1893.—Don Tomas Medina, para que se le disierna el cargo de guardador de las insanas Francisca Contreras y Juana Romero. Hecho dicho discernimiento, en 7 de Noviembre próximo pasado, se mandó protocolizar y darse al guardador testimonio del acta.

Mayo 5 de id.—Don José Rosario Barrueto y otros, con doña Bernardina Osorio y otros, sobre inventario y tasacion de los bienes dejados por el finado don José L. Contreras, practicados se expuso por Barrueto, que en poder de la tenedora Osorio existen otros bienes. En 17 de Noviembre próximo pasado, se pronunció sentencia declarando que deducido el ganado propio de la Osorio, se presente el sobrante para que se inventarie.

Pendientes.

Julio 14 de 1887.—Don José Maria Ramirez, á nombre del Presbítero don Alejandro Galloso, contra don Manuel T. Cuadra y su esposa doña Isabel Sanoni, por cantidad de soles, ejecutiva. En 15 de Setiembre último, notada la falta de la conciliacion, se mandó practicar.

Setiembre 5 de 1890.—Don Francisco Cuba, con don José D. Cuba, sobre derecho á unos cañaberales, ordinaria. En 25 de Mayo último, se mandó á solicitud del demandante, reservar el pronunciamiento de la sentencia, con motivo de los arreglos que há iniciado el demandado.

Enero 10 de 1891.—Don Ignacio Jara, como apoderado de la comunidad de indígenas y de don José Reyes, con doña Maria Salaverry y otros sobre contradiccion del deslinde de unos terrenos con el fundo Huarasullo. En 28 de Marzo último, se recibió la causa á prueba por 9 dias que se prorrogaron á los 80 de ley. Interpuesto artículo de nulidad de actuaciones y declarado infundado. En 8 de Junio último se interpuso y concedió apelacion.

Junio 17 de id.—Don Tomas Salirrosas, con don Antonio de la Cruz, sobre contradiccion á la reduccion á escritura pública del testamento privado otorgado por doña Flora Ortuza, ordinaria. En 28 de Octubre último, se libró despacho al juez de paz de Sita-cocha para que reciba la declaracion de un testigo.

Junio 18 de id.—Don Mariano Flores, como apoderado del Párroco don Pablo M. Honores y otros, sobre el intestado de la finada doña Francisca Honores, hecha oposicion. En 3 de Julio del año de 1891 se recibió aprueba, y en 4 de Setiembre del mismo año se mandó llevar adelante por cuerda separada la comprobacion pedida dentro del término, del testamento en escritura privada, exhibida como otorgada por la finada, y que se presente en el juicio contradictorio la resolucio definitiva que sobre ella se expida.

Noviembre 12 de id.—El juicio sobre cuentas rendidas por don Juan Iparraquirre, de su administracion como depositario provisional de los bienes del finado Párroco doctor don Vicente Loayza, con don Manuel B. Villavicencio, apoderado de los herederos, ordinaria. En 4 de Noviembre próximo pasado, se dió por concluida las causas y pedidos autos para sentencia, se está estudiando la causa para pronunciarlo.

Junio 1º de 1892.—El expediente iniciado por don Justo A. Rabines, sobre el intestado de su finado padre don Francisco Rabines, sumario. En 7 de Junio último, se corrió traslado de las diligencias sobre el intestado, á los interesados y al Promotor fiscal, y por ausencia de aquellos no se les há comunicado.

Junio 20 de id.—Doña Manuela Contreras, contra el ex-juez de paz don Antonio Lázaro, por despojo de un terreno, sumario recibida á prueba. En 20 de Octubre último, se mandó recibir unas declaraciones ofrecidas dentro del término.

Junio 25 de id.—Don José L. Tápia, con don Manuel Maria Espinoza, sobre derecho á un terreno, ordinaria escrita de menor cuantía. Se está recibiendo la prueba testimonial ofrecida dentro del término probatorio.

Julio 1º de id.—Dª. Felipa y don Juan José Velezmore, solicitando nuevamente se lleve á efecto la averiguacion de intestado de su finado tio don Agustín Porturas, que quedó paralizado. En fecha del margen se mandó llevar adelante en decreto expedido con fecha 26 de Abril de 1876, por el se mandó recibir la informacion ofrecida y practicar las demas diligencias de ley, no se han presentado los testigos de la informacion.

Julio 20 de id.—Don Santiago Martin, solicitando la averiguacion del intestado del finado don Eliseo Martin, sumario. En 7 de Diciembre último se libró despacho al juez de paz de Sayapullo para que se reciba la informacion de testigos y practique otras diligencias del caso.

(Continuará.)

Edictos.

Francisco Samanamú, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Chota.

Por el presente primer Edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Salas Muñoz, vecino del Distrito de Cutervo para que en el término de quince dias se presente en la cárcel pública de esta Ciudad á fin de defenderse de los cargos que le resultan del sumario instruido por maltratos inferidos á su señora madre doña Petrona Muñoz y tia doña Santos Muñoz; bien entendido que si así no lo verifica, le correrá el perjuicio que determina la ley.

Librado en Chota; á los siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

F. Samanamú.

Ponciano Adolfo Vigil.

Escribano de Estado.

Francisco Samanamú, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Chota.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo ausente José Inocente Torres, natural de Santa Cruz y vecindado en la hacienda de Chancay, comprension del Distrito de Cochabamba, para que en el término de quince dias se presente en la cárcel de esta ciudad, á defenderse de los cargos que le resulta en la causa que se le sigue por robo de ganado vacuno de la propiedad de don José Reyes Guerrero; prevenido, que si nó lo verifica, no obstará su ausencia á que le siga el perjuicio legal.

Librado en Chota, á treinta de Marzo de 1894.

F. Samanamú.

J. I. Ortega,

Escribano de Estado.

J. Rodolfo Osoros, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1ª. Instancia de esta Provincia.

Por el presente segundo Edicto, cito, llamo y emplazo al reo Francisco Izquierdo natural y vecino del Distrito de Soroche para que en el término de quince dias se presente en la cárcel de esta Ciudad, á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por lesiones graves en la persona de don Florentino Rodriguez; bien entendido que si así no lo verifica no dejará de perseguirse con arreglo á la ley.

Librado en Celendín, á 8 de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

J. R. Osoros.

José Rodolfo Osoros, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1ª. Instancia de esta Provincia.

Por el presente segundo Edicto, cito, llamo y emplazo al reo ausente Olegario Ortiz natural y vecino del Distrito de Chumuch, para que en el término de quince dias se presente en la cárcel de esta Ciudad, á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio en la persona de don Teribio Sevallos; previéndole que si así no lo verifica no dejará de perseguirse con arreglo á la ley.

Librado en Celendín, á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

J. R. Osoros.

Felipe Santiago Sánchez

Toribio Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Contumazá.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Inocente Sumarán, vecino del Distrito de Cascas, para que en el término de quince dias se presente en la cárcel de esta ciudad, á defenderse de los cargos que le resulta del sumario instruido por la violacion de domicilio y amenazas en la persona de Dolores Abanto; bien entendido que no obstará que esté prófugo para que por ello le pase perjuicio.

Que es librado en Contumazá, á los treinta dias del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

Toribio Arce.

José Alva y Gomez,

Escribano de Estado.

Toribio Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Contumazá.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Gabriel Terrones y Manuel Chigne, vecino del Distrito de Cascas, para que en el término de quince dias se presenten en la cárcel de esta ciudad, á defenderse de los cargos que les resulta del sumario instruido por el homicidio de Escolástico Saenz; bien entendido que si nó lo verifican, no obstará se encuentren prófugos, para que por ello les corra perjuicio que determina la ley.

Que es librado en Contumazá, á los treinta dias del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

Toribio Arce.

José Alva y Gomez.

Escribano de Estado.

Intestado.

Se ha presentado Don José Espinoza ante el Juzgado de 1ª. Instancia Dr. D. Andres Mejia, denunciando el fallecimiento intestado de su hijo Don Ildefonso Espinoza, vecino que fué del Distrito de Ichocan y aceptándose dicha acción por el expresado Sr. Juez se ha mandado: que con citacion del Sr. Agente Fiscal y de quienes convenga, se proceda al esclarecimiento del que se dice intestado y se actúe la prueba ofrecida por el denunciante, previas todas las demas diligencias del caso. Y que por cuerda separada se forme un expediente para la faccion de inventarios de los bienes que han pertenecido al enunciado Ildefonso, depositándose estos en la persona de Don Servando Tirado propuesto y aceptado como tal.

Y en cumplimiento de lo mandado y con el objeto de que las personas que se crean con mejor derecho á la herencia del recordado Ildefonso Espinoza, lo deduzcan en la forma legal y ante el Sr. Juez que conoce de este juicio sumario, pongo el presente aviso, en Cajamarca, á 6 de Diciembre de 1893.

Pedro Chávarri, Escribano de Estado

SUMARIO.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

Consejo Superior de Instrucción.

Nota recomendando la observancia de las resoluciones que se relacionan con la formacion de los presupuestos de los Colegios Nacionales.

Resoluciones á que se refiere la nota anterior.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Ternas y decreto nombrando Jueces de Paz de Huámbo y Querocoto, respectivamente á Don J. I. Samamé y á Don A. Dias, por renuncia de los Señores M. A. Barnuevo y G. Diaz. Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido la Tesoreria del Consejo Provincial de Cajabamba, por Febrero último.

H. JUNTA DEPARTAMENTAL.

Decretos y resoluciones expedidas por esta corporacion.

Acta de la sesión ordinaria de 9 de Marzo.

Judicial.

Edictos emplazando á varios reos.

IMPERNTA DEL ESTADO

W. Basani.